



INST. EDUCATIVA COLEGIO ARTÍSTICO RAFAEL CONTRERAS NAVARRO
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER – REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO
REGLAMENTO 2025

I.E. COLEGIO ARTÍSTICO RAFAEL CONTRERAS NAVARRO

REGLAMENTO

DEL SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO

SSEO

Ocaña, Norte de Santander
AÑO 2025



INST. EDUCATIVA COLEGIO ARTÍSTICO RAFAEL CONTRERAS NAVARRO
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER – REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO REGLAMENTO 2025

RESOLUCIÓN 07 de enero 09 de 2025

Reglamentación del Servicio Social Estudiantil Obligatorio para el año 2025

El rector de la Institución Educativa Colegio Artístico Rafael Contreras Navarro de Ocaña, Norte de Santander, facultado por la Ley 115 de 1994; el decreto 1860 de 1994 y la Resolución 4210 de septiembre 12 de 1996, Manual de Convivencia de la Institución y demás legislación relativa a sus atribuciones y funciones, y tomando en consideración las metas trazadas en el Plan de Mejoramiento Institucional enmarcadas en el Plan de Desarrollo 2023 – 2026 y

CONSIDERANDO

Que el Servicio Social Estudiantil Obligatorio es un componente curricular exigido para la formación integral del estudiante en los distintos niveles y ciclos de la educación formal por constituir un programa que contribuye a la construcción de su identidad cultural, nacional, regional y local, y

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 204 de la misma ley, el SSEO (Servicio social estudiantil obligatorio) se constituye en un mecanismo formativo que permite el desarrollo del proceso educativo de los educandos, no sólo en el establecimiento educativo, sino también en el contexto familiar, en el ambiente y en la sociedad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El SSEO se debe desarrollar a través de proyectos pedagógicos tendientes al desarrollo de valores, especialmente la solidaridad, la participación, la protección, conservación y el mejoramiento del ambiente y la dignidad y sentido del trabajo y del tiempo libre.

ARTÍCULO SEGUNDO: El SSEO hace parte integral del currículo y por ende del PEI de la I.E. Colegio Artístico Rafael Contreras Navarro; como tal, debe ser adoptado en los términos establecidos en el artículo 14 del decreto 1860 de 1994 y para sus modificaciones se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 del mismo decreto.

En el Manual de Convivencia se establecen los criterios y las reglas específicas que deberán atender los educandos, así como las obligaciones del Colegio en relación con la prestación del servicio aquí regulado.

ARTÍCULO TERCERO: El propósito principal del SSEO se desarrollará dentro del PEI, de tal manera que se atiendan debidamente los siguientes objetivos generales:



INST. EDUCATIVA COLEGIO ARTÍSTICO RAFAEL CONTRERAS NAVARRO
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER – REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO REGLAMENTO 2025

1. Sensibilizar al educando frente a las necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad rural y en especial de la comunidad del barrio Belén o Apartaderos, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con el mejoramiento de la misma.
2. Contribuir al desarrollo de la solidaridad, la tolerancia, la cooperación, el respeto a los demás, la responsabilidad y el compromiso con su entorno social.
3. Promover acciones educativas orientadas a la construcción de un espíritu de servicio para el mejoramiento permanente de la comunidad y la prevención integral de problemas socialmente relevantes.
4. Promover la aplicación de conocimientos y habilidades logrados en áreas obligatorias y optativas definidas en el plan de estudios que favorezcan el desarrollo social y cultural de las comunidades.
5. Fomentar la práctica del trabajo y del aprovechamiento del tiempo libre, como derechos que permiten la dignificación de la persona y el mejoramiento de su nivel de vida.

ARTÍCULO CUARTO: El SSEO contará con los siguientes criterios:

1. Se deberá permitir la relación y correlación del desempeño académico de los estudiantes en las distintas áreas del conocimiento y de la formación, con su desarrollo personal y social.
2. Los proyectos pedagógicos del SSEO que se adopten en el plan de estudios, deberán ser integrales y continuos, esto es, que brinden una sistemática y efectiva atención a los grupos poblacionales rurales y urbanos, beneficiarios de este servicio.
3. Los proyectos pedagógicos del SSEO deben constituir un medio para articular las acciones educativas del establecimiento con las expresiones artísticas y culturales locales, satisfacer necesidades de desarrollo comunitario rural e integrar acciones adelantadas por otras organizaciones sociales, en favor de la comunidad
4. El servicio social atenderá prioritariamente, necesidades educativas, culturales, artísticas, sociales y de aprovechamiento de tiempo libre, identificadas en la comunidad del área de influencia del establecimiento educativo, tales como la alfabetización rural, la asistencia y capacitación en técnicas agrarias a la población campesina, el embellecimiento de las sedes, la promoción y preservación de la salud, la educación ambiental, la educación ciudadana directamente o a través de convenios con otras organizaciones tanto públicas como privadas, la organización de grupos juveniles y de prevención de factores socialmente relevantes, la recreación dirigida y el fomento de actividades físicas, prácticas e intelectuales y en especial la divulgación y promoción artística.



INST. EDUCATIVA COLEGIO ARTÍSTICO RAFAEL CONTRERAS NAVARRO
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER – REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO REGLAMENTO 2025

ARTÍCULO QUINTO: La I.E. establecerá convenios con la Alcaldía Municipal, con la Policía Nacional, con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter familiar y comunitario, cuyo objeto sea afín con los proyectos pedagógicos del SSEO, definidos en el respectivo PEI. Deberán además, brindar los soportes técnico-pedagógicos y administrativos necesarios que requieran los educandos para prestar el SSEO, en las condiciones y requerimientos determinados en cada uno de los proyectos pedagógicos que defina el plantel, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 4210 de 1996.

Establecerán igualmente, mecanismos administrativos y pedagógicos para que los docentes del Plantel, puedan atender las tareas y funciones de asesoría, orientación y asistencia a los educandos, en el desarrollo de dichos proyectos.

ARTÍCULO SEXTO: En el plan de estudios del Plantel se programará una intensidad de ochenta (80) horas de prestación del SSEO en un proyecto pedagógico, durante el tiempo de formación en los grados 10 y 11 de la educación media, atendiendo las disposiciones del Decreto 1860 de 1994 y las regulaciones de la resolución 4210 de 1996.

Esta intensidad se cumplirá de manera adicional al tiempo prescrito para las actividades pedagógicas y para las actividades lúdicas, culturales, artísticas, deportivas y sociales de contenido educativo, ordenadas en el artículo 57 del Decreto 1860 de 1994.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En consideración al carácter obligatorio del servicio social estudiantil que le otorga el artículo 97 de la Ley 115 de 1994, para que se considere culminado el proceso formativo de los estudiantes de la educación media, se deberá atender de manera efectiva las actividades de los respectivos proyectos pedagógicos, cumplir con las 80 horas definidas para ellos en el correspondiente PEI y haber obtenido los logros determinados en el mismo.

Lo anterior es requisito indispensable para la obtención del título de Bachiller técnico en artes en la modalidad escogida, de conformidad con lo dispuesto en el PEI, en el SIEE y en el artículo 11 del Decreto 1860 de 1994, en armonía con el artículo 88 de la Ley 115 de 1994.

ARTÍCULO OCTAVO: La COORDINADORA ACADÉMICA organizará y dirigirá el SSEO, de acuerdo a lo establecido en este reglamento; seleccionará a los docentes responsables de los proyectos que se ejecuten y conjuntamente con los docentes a cargo, llevará el registro del cumplimiento de las horas del SSEO. Los docentes responsables, rendirán los reportes de cumplimiento respectivo y las novedades correspondientes. Este SSEO deberá contar con el visto bueno del rector.



INST. EDUCATIVA COLEGIO ARTÍSTICO RAFAEL CONTRERAS NAVARRO
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER – REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO REGLAMENTO 2025

ARTÍCULO NOVENO: Para el año 2025 y siguientes se podrán conformar entre otros, estos proyectos del SSEO, con el listado correspondiente de los estudiantes por grados, así:

PROYECTO 1: Proyecto de embellecimiento de las sedes de la Institución (Pintura, señalización, jardinería, reforestación, carteleras, arreglo de mobiliario y pupitres, mejoramiento del entorno del plantel y relacionados)

PROYECTO 2: Proyecto Recreativo (Organización de eventos deportivos y recreativos inter sedes o interescolares, días de la familia, de los estudiantes, del Amor y la Amistad, Horas cívicas, conmemoraciones.)

PROYECTO 3: Proyecto Cultural (Periódico, emisora radial escolar a través de la Web, divulgación artística a través de los medios de internet, creación de contenido multimedia de carácter artístico y/o cultural, banda show marcial, eventos de intercambio cultural, Desafíos culturales, Intercambios con otros planteles, ferias artísticas en música, pintura y danzas; proyectos de acompañamientos dancísticos y/o musicales en eventos sociales, cívicos y culturales)

PROYECTO 4: Proyecto pedagógico (Clubes de área; monitorías técnicas, educativas, culturales o artísticas; alfabetización de personas de la tercera edad; elaboración de ayudas didácticas)

PROYECTO 5: Proyecto de Promoción y Preservación de la Salud o del Medio Ambiente (Campañas de vinculación con entidades del ramo oficiales o privadas).

PROYECTO 6: Proyecto Cívico con la Alcaldía Municipal, Secretarías de la misma administración municipal o departamental o Policía Nacional.

PROYECTO 7: Proyecto conjunto con la Alcaldía municipal o entidades cooperativas, para cumplir propósitos de capacitación y asesoría de la población campesina y urbana vulnerable de la región al tenor de lo contemplado en la ley 115 de 1994, Artículo 66 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El rector, la coordinadora y los docentes responsables del SSEO socializarán estos proyectos a los estudiantes de los grados décimo y undécimo, propendiendo para que los estudiantes escojan de manera libre y voluntaria los subproyectos que se adapten a sus preferencias. En el evento en que el número de estudiantes sobrepase los necesarios, el coordinador y los docentes a cargo, establecerán las selecciones correspondientes a través de mecanismos basados en méritos y competencias de los estudiantes que aspiran a los subproyectos respectivos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para el año 2025 y siguientes se establece el formato abajo denotado que llevará el listado correspondiente de los estudiantes por grados, así:



INST. EDUCATIVA COLEGIO ARTÍSTICO RAFAEL CONTRERAS NAVARRO
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER – REPÚBLICA DE COLOMBIA.

SERVICIO SOCIAL ESTUDIANTIL OBLIGATORIO REGLAMENTO 2025

demás aspectos programados para el período anual. El estudiante al culminar el SSEO recibirá constancia de las horas cumplidas y del nombre del proyecto, evidenciando de esta manera el cumplimiento de este servicio, obteniendo así el Paz y Salvo institucional.

PARÁGRAFO: En el evento de incumplimiento parcial o total de este servicio por el estudiante, debido a condiciones justificadas o por fuerza mayor demostrada, este podrá aportar lo equivalente a las horas no cumplidas según acuerdo aprobado con sus padres o acudientes y el rector del plantel. En todo caso esto solo aplicará para los estudiantes de los grados undécimo.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Esta Resolución empezará a regir desde el momento de su publicación y podrá ser modificada si las circunstancias lo ameritan, durante el transcurso del año lectivo.

Dada inicialmente en el municipio de Ocaña, Norte de Santander, a los nueve (09) días del mes de enero de 2025.

Publíquese en sitio público, compúlsense copias a la coordinadora y a los docentes u organizadores de cada uno de los proyectos; dese a conocer al resto de los docentes, a los estudiantes, a la demás comunidad educativa, al supervisor de la zona, a la Alcaldía municipal de Ocaña, y a la Secretaría de Educación Departamental y cúmplase a partir de la fecha.

Firmado,

LUIS ALFREDO MORENO BONILLA

Rector

Enterados,

COORDINADORA ACADÉMICO

SECRETARIA GENERAL